RAWSON, 03 de octubre de 2.018.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“C., A. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativo” (Expte. N° 23.811 - Año 2.015)**.----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 203/251 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 48/SCA/16, dictada en autos. Calcula el capital e intereses. Asimismo, liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto, sobre dichas diferencias y el IVA. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas que se calculan, en su mayoría, desde julio de 2010 a junio de 2015 y los intereses sobre aquellas.----------

------ Que a fs. 252 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 254 sin que esta lo contestara.----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 48/SCA/16 -fs. 71/87 y vta.- se acogió la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Mediante aquella, se la condenó a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195,

Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 203/251 y vta.) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 55 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA).---------

------ Lo dicho hasta aquí comprende a todas las presentaciones, a excepción de las liquidaciones correspondientes a los señores D. E. B. y A. N. B., en las que se observan las falencias que seguidamente se indican:-

------ Sr. B. (fs. 228/230): a quien se le empieza a practicar los cálculos a partir de abril de 2.010, cuando debió ser desde julio de 2.010, atento que los períodos anteriores a este último mes se encuentran prescriptos. -------

------ Sr. B. (fs. 234/236), en el período de enero a diciembre de 2.014 los cálculos el rubro “riesgo profesional” no coinciden con los importes obrantes en los recibos de haberes que de este actor se tienen a la vista.---

------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 26 vta., el 2 de julio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas -a excepción de las antes mencionadas- que abarcan los períodos desde el mes de julio de 2.010 a junio de 2.015 y el cálculo de intereses hasta el día 30 de septiembre de 2.017.----------

------ Además, se tiene especialmente en cuenta que las liquidaciones de los señores R. J. B. y R. C. se extienden, para cada uno, hasta los meses de mayo de 2.013 y julio de 2.012, respectivamente. Asimismo, la de los señores M. S. A., D. R. B., A. A. C. y L. A. C. que comienzan en enero de 2.012 y S. N. C., en enero de 2.011.Todo ello es acorde al decisorio definitivo dictado en autos. ----------
------ 4. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores

las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: L. D. A., $ 26.593,74; J. M. A., $ 20.702,27; A. E. A., $ 63.821,80; M. A. A., $ 20.471,64; R. O. A., $ 26.134,55; M. S. A., $ 5.065,43; R. J. B., $ 14.019,35; D. R. B., $ 4.918,01; A. A. C., $ 5.047,03; L. M. C. B., $ 25.183,66; L. A. C., $ 5.051,77; S. N. C., $ 8.655,98; R. C., $ 12.246,27 y M. E. C., $ 13.422,61.----------

------ 5. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).----------

------ 6. De lo expuesto, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, cuya liquidación ha de ser desestimada.----------

------ 7. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** las liquidaciones de los señores D. E. B. (fs. 228/230) y A. N. B. (fs. 234/236), por las razones expuestas en el Considerando respectivo. ----------
----- **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales con intereses hasta el 30 de septiembre de 2.017, obrantes a fs. 203/227,

231/233 y 237/251. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

------ L. D. A., veintiséis mil quinientos noventa y tres pesos con setenta y cuatro centavos ($ 26.593,74); ----------

------ J. M. A., veinte mil setecientos dos pesos con veintisiete centavos ($ 20.702,27); ----------

------ A. E. A., sesenta y tres mil ochocientos veintiún pesos con ochenta centavos ($ 63.821,80);----------

------ M. A. A., veinte mil cuatrocientos setenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 20.471,64); ----------

------ R. O. A., veintiséis mil ciento treinta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 26.134,55); ----------

------ M. S. A., cinco mil sesenta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos ($ 5.065,43); ----------

------ R. J. B., catorce mil diecinueve pesos con treinta y cinco centavos ($ 14.019,35); ----------

------ D. R. B., cuatro mil novecientos dieciocho pesos con un centavo ($ 4.918,01); ----------

------ A. A. C., cinco mil cuarenta y siete pesos con tres centavos ($ 5.047,03); ----------

------ L. M. C. B., veinticinco mil ciento ochenta y tres pesos con sesenta y seis centavos ($ 25.183,66); ----------

------ L. A. C., cinco mil cincuenta y un pesos con setenta y siete centavos ($ 5.051,77); ----------

------ S. N. C., ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos ($ 8.655,98);----------

------ R. C., doce mil doscientos cuarenta y seis pesos con veintisiete centavos ($ 12.246,27); ----------

----- y M. E. C., trece mil cuatrocientos veintidós pesos con sesenta y un centavos ($ 13.422,61).----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de los actores.----------

------ **3°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs. 251, por lo expresado en el Considerando 6.----------

----- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

FDO: MIGUEL ÁNGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. MARIO LUIS VIVAS.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 04 DE OCTUBRE DE 2.018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 102/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA.